



DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO

00000001



ESCRITURA No. 2013-17-01-16-P01216

CONSTITUCION DE
CONSULTORA DE GESTION EMPRESARIAL
PROESTRATEGIC COMPAÑÍA LIMITADA

POR USD 400,00

Di 2 copias; 3,

mjvl.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **viernes treinta y uno de enero del año dos mil catorce**, ante mí, Doctor **PABLO VASQUEZ MENDEZ**, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores **RÓMULO LENIN PINO PRO y DARÍO JAVIER PALADINES BONILLA**, cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe, por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias certificadas se agregan a este instrumento.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA**, que libre y voluntariamente a otorgarla proceden de conformidad con la

minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

“SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: Rómulo Lenin Pino Pro y Darío Javier Paladines Bonilla.- Todos los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación empleados privados, con domicilio y residencia en esta ciudad de Quito.- **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-**

Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada Consultora de Gestión Empresarial **PROESTRATEGIC COMPAÑÍA LIMITADA**, que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **TERCERA.- Estatuto.-**

La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO.-**

NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.-

Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **“CONSULTORA DE GESTIÓN EMPRESARIAL PROESTRATEGIC COMPAÑÍA LIMITADA”**. - Esta sociedad se constituye como una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como “la Compañía”.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha,



DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO

0000002



17020.06

República del Ecuador.- Por resolución de la Junta General de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO.-**

Objeto social.- El objeto social de la compañía son actividades de consultoría de gestión empresarial.- Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley.-

ARTÍCULO CUARTO.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto.- **ARTÍCULO QUINTO.- Disolución y liquidación.-** La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto.- Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-**

ARTÍCULO SEXTO.- Capital social.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.- Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. - **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Participaciones.-** Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables.- Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar

en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social. - **ARTÍCULO OCTAVO.- Transferencias de participaciones.-** La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general.- La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito.- En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. - **CAPÍTULO TERCERO.-**

ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO NOVENO.- La Junta general y sus atribuciones.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. - Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: **a)** Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; **b)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **c)** Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; **d)** Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; **e)** Disponer que se



DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO



inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; **f)** Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; **g)** Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; **h)** Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; **i)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; **j)** Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (1.000 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; **k)** Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración. - **ARTÍCULO DÉCIMO.- Juntas ordinarias.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: **a)** Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; **b)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **c)** Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. - **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión.- La convocatoria especificará el

orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque.- En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. - **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Instalación y quórum decisorio.**- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva.- Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios.- Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. - **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Representación.**- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma.- Cada



DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO



socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. - **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De las actas.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta.- En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad.- De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta.- Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Juntas Generales Extraordinarias.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. - **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Juntas Generales y Universales.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta.- En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto

en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de 1as Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. - **CAPÍTULO**

CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La compañía se

administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen.- El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. - **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Del Presidente de la Compañía.-

El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: **a)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; **c)** Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, **d)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. - La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente general. - **ARTÍCULO**

DÉCIMO NOVENO.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía.- Podrá ser reelegido indefinidamente. - Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía.- Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las



DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO



actividades de la compañía.- El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.- Son atribuciones especiales del Gerente General: **a)** Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; **b)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; **c)** Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; **d)** Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; **e)** Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; **f)** Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **g)** Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **h)** Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; **i)** Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **j)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; **k)** Cumplir y hacer cumplir las

decisiones de la Junta General; y, **l)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS .-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Derechos y obligaciones de los socios.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: **a)** Intervenir en las Juntas Generales; **b)** Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; **c)** Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; **d)** Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; **e)** Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; **f)** Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; **g)** Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; **h)** Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. **i)** Son obligaciones de los socios principalmente: **j)** Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; **k)** No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; **l)** Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos. -

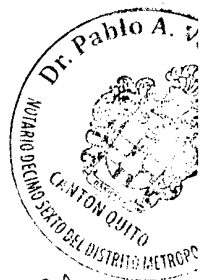
CAPÍTULO SEXTO.- BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-

Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a



DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO

00000006



consideración de la Junta General Ordinaria.- El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Reparto de utilidades y formación de

reservas.- A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. - Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales.- Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. - **CAPÍTULO SÉPTIMO .- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y

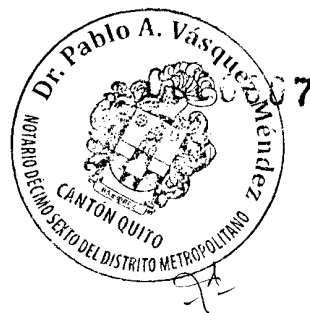
autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. - **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CUARTA.-** Suscripción y pago de participaciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:.....

Socio	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital por pagar	Capital en número de participaciones
Rómulo Lenín Pino Pro	240 USD	240 USD	_____	240
Darío Javier Paladines Bonilla	160 USD	160 USD	_____	160

QUINTA.- Nombramiento de Administradores.- Para los períodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como Presidente de la Compañía al señor Darío Javier Paladines Bonilla y como Gerente General de la misma al señor Rómulo Lenín Pino Pro.

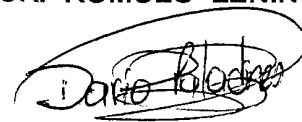


DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO

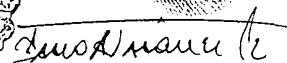


SEXTA.- Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. b) Los socios facultan al abogado Dr. Diego Marcelo Duque Rey para que obtenga las aprobaciones de esta escritura y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el Banco Pichincha para que se agregue como parte integrante de esta escritura.- Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que se halla suscrita por el Doctor Diego Marcelo Duque Rey, afiliado al Foro de Abogados de Pichincha, con Registro Profesional número diecisiete (guión) dos mil diez (guión) trescientos cuarenta y cinco, que queda elevada a escritura pública.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos de Ley y leída que le fue a los comparecientes en su integridad por mí, el Notario, la aprueban en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

 1802831550
SR. RÓMULO LENIN PINO PRO S

 1721077350
SR. DARÍO JAVIER PALADINES BONILLA S





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA No. 172107735-0

CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
PALADINES BONILLA
DARIO JAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA BARBARA

FECHA DE NACIMIENTO 1988-11-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN LIC. EN PUBLICIDAD

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PALADINES HOLGER

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE BONILLA BETTY DEL ROCIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2012-01-17

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-01-17

E2889V2242

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la ley Notarial. Doy fé que las fotocopias que anteceden contenidas en el #..... fojas útiles, guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de hojas me fue exhibido.

Quito a,

31 ENE 2014



Dr. Pablo A. Vásquez Méndez
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

016
016 - 0031
NÚMERO DE CERTIFICADO

1721077350
CÉDULA
PALADINES BONILLA DARIO JAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
COTACOLLAO

1
QUITO NORT
ZONA

CANTÓN PARCHOQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

180283155-0

APellidos y Nombres: **PINO PRO ROMULO LENIN**
Lugar de Nacimiento: **TUZAURAHUA**
Alcaldía: **LA UNIÓN**
Fecha de Nacimiento: **1975-03-29**
Nacionalidad: **ECUATORIANA**
Sexo: **M**
Estado Civil: **Soltero**

00000180

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: PSICOLOGO INDUSTRIAL

V443313222

APellidos y Nombres del Padre: **PINO ROMULO**
APellidos y Nombres de la Madre: **PRO GLADYS YOLANDA**
Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO**
2011-04-11
Fecha de Expiración: **2021-04-11**

Dr. Pablo A. Vásquez Méndez
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO METROPOLITANO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008
008-0106
NÚMERO DE CERTIFICADO

1802831550
CÉDULA

PINO PRO ROMULO LENIN

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
DELBARRIO QUEVEDO
1
LAS CASAS
ZONA

1. PRESIDENTE/E DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la ley Notarial. Doy fe que las fotocopias que anteceden contenidas en el #..... fojas útiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de hojas me fue exhibido.

Quito a, **31 ENE. 2014**



Dr. Pablo A. Vásquez Méndez
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7595589
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1802831550 PINO PRO ROMULO LENIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSULTORA DE GESTIÓN EMPRESARIAL PROESTRATEGIC CÍA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7595589

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/02/2014 19:46:31

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL


BANCO PICHINCEA C.A.
 Atentamente
[Handwritten signature]
Eliana Macaule Martínez
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia Amazonas
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero en nueve (9) fojas útiles esta
PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA CONSULTORA DE GESTION EMPRESARIAL
PROESTRATEGIC COMPAÑIA LIMITADA otorgada por RÓMULO
LENIN PINO PRO y DARIÓ JAVIER PALADINES BONILLA sellada y
firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-



Pablo A. Vásquez Méndez
Dy. Pablo A. Vásquez Méndez
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO



[Firma manuscrita]

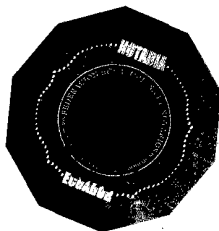
RS -



0000010

DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO

ZON.- Al margen de la matriz, de la escritura de CONSTITUCION DE "CONSULTORA DE GESTION EMPRESARIAL PROESTRATEGIC COMPAÑIA LIMITADA", cuya copia antecede, tomé nota de que: "Aprobada por el señor Subdirector de Actos Societarios Subrogante, mediante Resolución Número SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000632 de 20 de febrero de 2014.- Quito a 25 de febrero de 2014.-



Pablo Vásquez Méndez
Dr. Pablo A. Vásquez Méndez
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 8917

Quito, 27 de Marzo del 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSULTORA DE GESTIÓN EMPRESARIAL PROESTRATEGIC CÍA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA RREGIONAL DE QUITO